



INFORME SECRETARIAL: Ingresa el presente asunto al despacho, que por reparto correspondió su conocimiento a este Juzgado. Para proveer.

Ipiales, octubre 27 de 2022

EDITH YOLANDA FLÓREZ CABRERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Ipiales- Nariño, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicado: 2022-00093-00
Accionante: PABLO EMILIO HERNANDEZ MORENO
Accionado: CORPONARIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR A TRAMITE la ACCION DE TUTELA formulada por: PABLO EMILIO HERNANDEZ MORENO, contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO, por vulneración al derecho fundamental de petición. Mínimo vital y trabajo.

SEGUNDO: PRACTICAR las siguientes pruebas:

1º Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, para ser valoradas en la oportunidad correspondiente.

2º ORDENAR a la entidad accionada a través de su director o representante legal o quien haga sus veces rinda un informe al despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, deberá informar, si la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió para su conocimiento la lista de elegibles, cuales son los actos posteriores a realizar para efectuar nombramiento de quien encabeza la referida lista, quien es el encargado de realizar tales



actos, a quien identificara con nombre, cedula y dirección de notificación, quien ocupa en la actualidad el cargo al que aspira el tutelante, si se ha emitido o no respuesta al derecho de petición impetrado por el accionante el 27 de septiembre postrero, en caso negativo informará las circunstancias de hecho y de derecho que han impedido realizar tal acto.

Término para rendir el informe dos (2) días.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a todos aquellos que conforman la lista de elegibles concursantes que por merito fueron registrados en la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado grado 13 Código 2028 y número OPEC 144276.

NOTIFÍQUESE la anterior determinación a los vinculados y remítanse copias del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el **término de 48 horas siguientes** a la comunicación que con este auto se haga, se pronuncie sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada; si así no lo hicieren, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Dicha notificación se efectuará con la colaboración inmediata de la CNSC quien además efectuará la publicación de esta acción en su página web, remitiendo las constancias de tales actos para que obren en el expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO, para que por intermedio de su director, representante legal, judicial o quien hagan sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al accionante por el medio más eficaz y expedito.

CÚMPLASE

**VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ MORAN
JUEZ**

Firmado Por:
Víctor Hugo Rodríguez Moran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b957c4e85893592e1c8f562b632b96a6903710bd679cc85678d63890501965b**

Documento generado en 27/10/2022 07:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>